



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



MATRIZ PRIMER DEBATE

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y SANCIONES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

ARTÍCULADO DEL PROYECTO	PROPUESTA CONSEJO POLITÉCNICO PRIMER DEBATE
<p style="text-align: center;">TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y EXCLUSIONES</p> <p>Art.1.- Objeto. - Las disposiciones de este Reglamento tienen como objeto determinar las faltas leves, graves y muy graves dentro del marco de la Ley Orgánica de Educación Superior; establecer los órganos competentes; y, el procedimiento para la imposición de sanciones ante las faltas cometidas por los estudiantes y personal académico de la Escuela Politécnica Nacional.</p>	
<p>Art 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas por quienes integran y conforman los órganos competentes sustanciadores y sancionadores así como por los sujetos procesales, en los expedientes disciplinarios que se instauren en contra de las/los estudiantes y personal académico de la Escuela Politécnica Nacional.</p>	
<p>Art.3.- Exclusiones. - Se excluye de estas regulaciones al personal administrativo el cual está sujeto a los procesos disciplinarios establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público; así como los trabajadores sujetos bajo el Código de Trabajo; y, las máximas autoridades sujetas al reglamento de sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Art. 4.- Principios. - Para la efectiva aplicación del presente Reglamento, se debe observar los principios constitucionales relativos al debido proceso, legítima defensa, seguridad jurídica, justicia,</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES</p> <p>Artículo 4.- Principios.- Para la efectiva aplicación del presente Reglamento, se observarán los principios constitucionales relativos al debido proceso, legítima defensa, seguridad jurídica, justicia,</p>



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



igualdad, no discriminación, entre otros, que sin limitarse se considerarán los siguientes:

- **Legalidad:** no hay infracción, sanción, ni proceso sancionador sin la existencia de una ley anterior al hecho.
- **Defensa.** - Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa. El procesado debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma castellano en el que se sustancia el procedimiento.
- **Favorabilidad:** en caso de conflicto entre dos normas legales de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa.
- **Duda a favor del procesado:** la o el juzgador, para dictar resolución sancionatoria, debe tener el convencimiento de la responsabilidad de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
- **Inocencia:** toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una resolución que determine lo contrario.
- **Igualdad:** es obligación de las/los miembros de los órganos que intervienen en la sustanciación del proceso, hacer efectiva la igualdad de los sujetos procesales en el desarrollo del proceso y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física, sexual, género o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.
- **Impugnación procesal:** los procesados tienen derecho a ser juzgado por **una órganos** imparcial y competente, podrán recusar a los miembros del órgano sustanciador y recurrir de las resoluciones emanadas del órgano sancionador en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

igualdad, no discriminación, entre otros, que sin limitarse se considerarán los siguientes:

- **Legalidad:** No hay infracción, sanción, ni proceso sancionador sin la existencia de una ley anterior al hecho.
- **Defensa:** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa. El procesado debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma castellano en el que se sustancia el procedimiento.
- **Favorabilidad:** En caso de conflicto entre dos normas legales de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa.
- **Duda a favor del procesado:** la o el juzgador, para dictar resolución sancionatoria, debe tener el convencimiento de la responsabilidad de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
- **Inocencia:** Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una resolución que determine lo contrario.
- **Igualdad:** Es obligación de las/los miembros de los órganos que intervienen en la sustanciación del proceso, hacer efectiva la igualdad de los sujetos procesales en el desarrollo del proceso y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física, sexual, género o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.
- **Impugnación procesal:** Los procesados tienen derecho a ser juzgado por **un órgano** imparcial y competente, podrán recusar a los miembros del órgano sustanciador y recurrir de las resoluciones emanadas del órgano sancionador en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en este reglamento.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- **Prohibición de empeorar la situación del procesado:** al resolver la impugnación de una resolución, no se podrá imponer una sanción mayor a la previamente impuesta al procesado/a.
- **Prohibición de autoincriminación:** ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad.
- **Intimidad:** toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar.
- **Contradicción:** los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.
- **Motivación:** los órganos juzgadores competentes fundamentarán sus decisiones.
- **Imparcialidad:** los órganos juzgadores competentes, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Normativa de la Escuela Politécnica Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Reglamento, respetando la igualdad ante la Ley.
- **Privacidad:** las personas agraviadas o víctimas tienen derecho a que se respete su intimidad. Se prohíbe divulgar, fuera del proceso, fotografías o cualquier otro dato relacionado con las víctimas.
- **Objetividad:** en el ejercicio de su función, el órgano sustanciador del proceso adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigarán no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

- **Prohibición de empeorar la situación del procesado:** Al resolver la impugnación de una resolución, no se podrá imponer una sanción mayor a la previamente impuesta al procesado/a.
- **Prohibición de autoincriminación:** Ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad.
- **Intimidad:** toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar.
- **Contradicción:** Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.
- **Motivación:** Los órganos juzgadores competentes fundamentarán sus decisiones.
- **Imparcialidad:** Los órganos juzgadores competentes, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Normativa de la Escuela Politécnica Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Reglamento, respetando la igualdad ante la Ley.
- **Privacidad:** Las personas agraviadas o víctimas tienen derecho a que se respete su intimidad. Se prohíbe divulgar, fuera del proceso, fotografías o cualquier otro dato relacionado con las víctimas.
- **Objetividad:** En el ejercicio de su función, el órgano sustanciador del proceso adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigarán no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- **Vigilancia:** en el ejercicio de su función, el órgano del debido proceso controlará las actividades del órgano sustanciador y actuaciones de las partes procesales y evitará omisiones o violaciones a los principios constitucionales del debido proceso y legítima defensa.
- **Publicidad:** Las partes procesales podrán acceder en cualquier momento a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- **Sanción en caso de reincidencia:** si existiese reincidencia en el cometimiento de la falta, ésta circunstancia se considerará como un agravante de la última falta, por lo que ésta será sancionada según el siguiente nivel de superior incidencia.
- **Sanción por concurrencia de faltas:** cuando se cometan varias faltas subsumibles a la misma conducta, se impondrá la sanción establecida por la falta más grave. No habrá acumulación de sanciones.
- **Medidas de protección o actos urgentes.** - Considerando la incidencia de la falta y situación de vulnerabilidad del/a agraviado/a, la Comisión Especial Disciplinaria podrá disponer las medidas de protección urgentes que estime pertinentes para salvaguardar los intereses institucionales o de la comunidad politécnica. Las medidas permanecerán vigentes hasta que se desvanezcan los indicios que motivaron el inicio del proceso o se emita la resolución de última instancia.
- **No cabe doble sanción por la misma causa:** a las y los estudiantes y personal académico, no se les podrá iniciar más de un proceso disciplinario e imponer más de una sanción por una misma causa.
- **Prescripción de la acción:** El ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la fecha en la que se cometió la falta o en la que la Escuela Politécnica Nacional tuvo conocimiento de la misma, sin que haya iniciado el proceso. De haberse iniciado el proceso, prescribirá en 60 días,

- **Vigilancia:** En el ejercicio de su función, el órgano del debido proceso controlará las actividades del órgano sustanciador y actuaciones de las partes procesales y evitará omisiones o violaciones a los principios constitucionales del debido proceso y legítima defensa.
- **Publicidad:** Las partes procesales podrán acceder en cualquier momento a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- **Sanción en caso de reincidencia:** Si existiese reincidencia en el cometimiento de la falta, ésta circunstancia se considerará como un agravante de la última falta, por lo que ésta será sancionada según el siguiente nivel de superior incidencia.
- **Sanción por concurrencia de faltas:** Cuando se cometan varias faltas subsumibles a la misma conducta, se impondrá la sanción establecida por la falta más grave. No habrá acumulación de sanciones.
- **Medidas de protección o actos urgentes.** - Considerando la incidencia de la falta y situación de vulnerabilidad del/a agraviado/a, la Comisión Especial Disciplinaria podrá disponer las medidas de protección urgentes que estime pertinentes para salvaguardar los intereses institucionales o de la comunidad politécnica. Las medidas permanecerán vigentes hasta que se desvanezcan los indicios que motivaron el inicio del proceso o se emita la resolución de última instancia.
- **No cabe doble sanción por la misma causa:** A las y los estudiantes y personal académico, no se les podrá iniciar más de un proceso disciplinario e imponer más de una sanción por una misma causa.
- **Prescripción de la acción:** El ejercicio de la acción prescribirá en tres meses **plazo**, contado desde que la fecha en la que se cometió la falta o en la que la Escuela Politécnica Nacional tuvo conocimiento de la misma, sin que haya iniciado el proceso. De haberse iniciado el proceso, prescribirá en 60 días **plazo**,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>contados desde la fecha del inicio del procedimiento, sin que se haya emitido resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Prescripción de la sanción: la sanción prescribirá en tres meses, contados desde la fecha en que la resolución sancionadora de última instancia, quede ejecutoriada. ➤ Criterios para aplicar la sanción. - Circunstancias agravantes: para la imposición de las sanciones deberá observarse los siguientes criterios: a) La gravedad del daño al interés institucional y/o violación de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica; b) El perjuicio económico causado; c) La reincidencia en el cometimiento de la falta; d) Las circunstancias en el cometimiento de la falta; e) El beneficio ilegítimamente obtenido; f) La culpabilidad en la conducta del infractor. Circunstancias atenuantes: para la imposición de las sanciones deberá observarse los siguientes criterios: a) La confesión y arrepentimiento; b) Las disculpas públicas; c) La reparación del daño causado; e) Impedir las consecuencias de la infracción; d) Colaborar eficazmente en la investigación de la infracción. 	<p>contado desde la fecha del inicio del procedimiento, sin que se haya emitido resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Prescripción de la sanción: La sanción prescribirá en tres meses plazo, contado desde la fecha en que la resolución sancionadora de última instancia, quede ejecutoriada. ➤ Criterios para aplicar la sanción. - Circunstancias agravantes: Para la imposición de las sanciones deberán observarse los siguientes criterios: a) La gravedad del daño al interés institucional y/o violación de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica; b) El perjuicio económico causado; c) La reincidencia en el cometimiento de la falta; d) Las circunstancias en el cometimiento de la falta; e) El beneficio ilegítimamente obtenido; f) La culpabilidad en la conducta del infractor. Circunstancias atenuantes: para la imposición de las sanciones deberá observarse los siguientes criterios: a) La confesión y arrepentimiento; b) Las disculpas públicas; c) La reparación del daño causado; e) Impedir las consecuencias de la infracción; y, d) Colaborar eficazmente en la investigación de la infracción.
<p>Art. 5.- Responsabilidad penal. - Si en el desarrollo del proceso disciplinario se estableciere la existencia de acciones de las cuales se desprenda el presunto cometimiento de un delito, se deberá poner en conocimiento inmediato de la Fiscalía para que se inicien las acciones investigativas que correspondan. Una vez que exista sentencia condenatoria se impondrá la sanción por falta muy grave.</p>	<p>Artículo 5.- Responsabilidad penal.- Si en el desarrollo del proceso disciplinario se estableciere la existencia de acciones de las cuales se desprenda el presunto cometimiento de un delito, la Presidencia de la Comisión Especial Disciplinaria pondrá tal situación en conocimiento inmediato de la Fiscalía, para que se inicien las acciones investigativas que correspondan. Una vez que exista sentencia condenatoria se impondrá la sanción por falta muy grave.</p> <p style="color: red;">De darse lo indicado en el inciso que antecede se remitirá una copia de la denuncia a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la EPN, al momento del correspondiente envío a la Fiscalía.</p>
<p>TITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>CAPITULO I FALTAS DE LOS ESTUDIANTES</p>	<p>TITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>CAPITULO I FALTAS DE LOS ESTUDIANTES</p>



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Art. 6.- Faltas de las y los estudiantes. - Acorde al principio constitucional de la tipicidad, dentro de la clasificación establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, las faltas de las y los estudiantes se catalogan de la siguiente manera:

Faltas leves. -

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Mostrar mala conducta o indisciplina en el aula y en las instalaciones universitarias.
2. Incumplir injustificadamente con la obligación del sufragio.
3. Realizar actividades comerciales con fines de lucro y solicitar contribuciones para beneficio personal o de terceros, sin permiso de las autoridades competentes.
4. Ceder el carnet institucional o estudiantil en beneficio de terceros.
5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta grave, a los siguientes hechos:

1. Empezar, promover o realizar acciones que obstaculicen el acceso y normal funcionamiento de las instalaciones de la institución.
2. Empezar, promover o realizar acciones que impidan el desarrollo de las actividades académicas programadas.
3. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves en el mismo periodo académico.
4. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Artículo 6.- Faltas de las y los estudiantes.- Acorde al principio constitucional de la tipicidad, dentro de la clasificación establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, las faltas de las y los estudiantes se catalogan de la siguiente manera:

Faltas leves. -

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Mostrar mala conducta o indisciplina en el aula y en las instalaciones de la EPN.
2. Incumplir injustificadamente con la obligación del sufragio.
3. Realizar actividades comerciales con fines de lucro y solicitar contribuciones para beneficio personal o de terceros, sin permiso de las autoridades competentes.
4. Ceder el carné institucional o estudiantil en beneficio de terceros.
5. Tomar de forma arbitraria e injustificada el nombre de las autoridades de la institución.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, con efecto de imposición de la sanción correspondiente a falta grave, a los siguientes hechos:

1. Empezar, promover o realizar acciones que obstaculicen el acceso y normal funcionamiento de las instalaciones de la institución.
2. Empezar, promover o realizar acciones que impidan el desarrollo de las actividades académicas programadas.
3. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves en el mismo periodo académico.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Provocar por cualquier medio la contaminación acústica superior a los límites permitidos por la normativa legal correspondiente o visual de manera injustificada.
2. Realizar acciones que vayan en contra del decoro y la cortesía en sus relaciones con la comunidad politécnica.
3. Fumar en zonas restringidas, no permitidas o no autorizadas dentro de las instalaciones de la institución.
4. Incumplir las normas de seguridad de la institución.
5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Faltas graves:

a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Organizar manifestaciones dentro de las instalaciones provocando caos, violencia y suspensión de actividades.
2. Utilizar el nombre de la institución para fines no autorizados.
3. Promover por cualquier medio la inasistencia injustificada a las actividades académicas o el incumplimiento de la normativa institucional.

4. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Provocar, por cualquier medio, la contaminación visual o acústica superior a los límites permitidos por la normativa legal correspondiente, de manera injustificada.
2. Realizar acciones que vayan en contra del decoro y la cortesía en sus relaciones con la comunidad politécnica.
3. Fumar en zonas restringidas, no permitidas o no autorizadas, dentro de las instalaciones de la institución.
4. Incumplir las normas de seguridad de la institución.
5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción correspondiente a falta grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Faltas graves:

a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Organizar manifestaciones dentro de las instalaciones, provocando caos, violencia y suspensión de actividades.
2. Utilizar el nombre de la institución para fines no autorizados.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



4. Consumir, asistir bajo los efectos o tener en su poder bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, dentro de las instalaciones de la institución.
5. Fomentar, realizar y participar, dentro de las instalaciones de la institución, actividades de proselitismo político externo o de cualquier índole que persigan fines ajenos a los académicos, culturales o gremiales.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Portar armas de fuego, armas blancas y/o corto punzantes.
2. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
3. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

b) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Agredir verbalmente a los miembros de la comunidad politécnica.
2. Agredir físicamente a miembros de la comunidad politécnica, que cause lesiones que produzca incapacidad igual o inferior a tres días, certificadas por el Departamento Médico de la institución o por un Centro de Salud Público. De producirse una incapacidad superior será sancionada como muy grave.
3. Portar armas de fuego y/o armas blancas corto punzantes.
4. Uso y tenencia de materiales u objetos que se consideren peligrosos para el resto de la comunidad politécnica.
5. Promover, infundir y cometer actos vandálicos.

3. Promover, por cualquier medio, la inasistencia injustificada a las actividades académicas o el incumplimiento de la normativa institucional.
4. Consumir, asistir bajo los efectos o tener en su poder bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, dentro de las instalaciones de la institución.
5. Fomentar, realizar y participar, dentro de las instalaciones de la institución, en actividades de proselitismo político externo o de cualquier índole, que persigan fines ajenos a los académicos, culturales o gremiales.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción correspondiente a falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

b) Cometer cualquier acto de violencia, de hecho o de palabra, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Agredir verbalmente a los miembros de la comunidad politécnica.
2. Agredir físicamente a miembros de la comunidad politécnica, con efectos que causen lesiones que produzcan incapacidad igual o inferior a tres días, certificadas por el Departamento Médico de la institución o por un Centro de Salud Público. De producirse una incapacidad superior será sancionada como muy grave.
3. Portar armas de fuego y/o armas blancas corto punzantes.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Participar activamente en acciones de agresión física y verbal de acoso, odio, hostigamiento o discriminación hacia cualquier miembro de la comunidad politécnica por su etnia, raza, condición socioeconómica, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión o creencia, ideología, filiación política, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física o cualquier otra condición, que tenga por objeto menoscabar o anular el goce de los derechos humanos y civiles.
2. Participar activamente en acciones de deshonra o descrédito hacia cualquier persona dentro de la comunidad politécnica en las instalaciones de la institución.
3. Agredir físicamente a miembros de la comunidad politécnica, que cause lesiones que produzca incapacidad por más de tres días, certificadas por el Departamento Médico de la institución o por un centro de Salud público.
4. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Destruir o causar daños intencionalmente a la infraestructura física y equipamiento de la institución.

4. Uso y tenencia de materiales u objetos que se consideren peligrosos para el resto de la comunidad politécnica.
5. Promover, infundir y cometer actos vandálicos.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Participar activamente en acciones de agresión física y verbal de acoso, odio, hostigamiento o discriminación hacia cualquier miembro de la comunidad politécnica, por aspectos relacionados con su etnia, raza, condición socioeconómica, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión o creencia, ideología, filiación política, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física o cualquier otra condición, que tenga por objeto menoscabar o anular el goce de los derechos humanos y civiles.
2. Participar activamente en acciones de deshonra o descrédito hacia cualquier persona que integre la comunidad politécnica, en las instalaciones de la institución.
3. Agredir físicamente a miembros de la comunidad politécnica, causando lesiones que produzcan incapacidad por más de tres días, certificadas por el Departamento Médico de la institución o por un centro de Salud público.
4. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados. Podrán considerarse los siguientes hechos:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



2. Ocasionar daños intencionalmente a la propiedad privada dentro de las instalaciones de la institución.
3. No reponer, no reparar o no pagar por los daños causados a las instalaciones de la institución.
4. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

d) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de la institución; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. No denunciar ante las autoridades de cualquier acto ilegal de corrupción que estuviere o llegare a su conocimiento, cuando tuviere evidencias del hecho.
2. Incumplir injustificadamente con las disposiciones, requerimientos o resoluciones, de las autoridades dentro de los procesos académicos o administrativos.
3. Incumplir injustificadamente con las obligaciones estipuladas en instrumentos contractuales o convencionales suscritos con la institución.
4. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Destruir o causar daños intencionalmente a la infraestructura física y equipamiento de la institución.
2. Ocasionar daños intencionalmente a la propiedad privada dentro de las instalaciones de la institución.
3. **Uso y tenencia de materiales u objetos que se consideren peligrosos para el resto de la comunidad politécnica.**
4. **Promover, infundir y cometer actos vandálicos.**
5. No reponer, no reparar o no pagar por los daños causados a las instalaciones **o bienes** de la institución.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

d) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de la institución. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. No denunciar ante las autoridades cualquier acto ilegal de corrupción que estuviere o llegare a su conocimiento, cuando tuviere evidencias del hecho.
2. Incumplir injustificadamente con las disposiciones, requerimientos o resoluciones de las autoridades dentro de los procesos académicos o administrativos.
3. Incumplir injustificadamente con las obligaciones estipuladas en instrumentos contractuales o convencionales suscritos con la institución.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



1. Exender, circular y comercializar bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2. Disponer con voluntad e intención de los recursos públicos de la institución para fines distintos o diferentes a los autorizados.
3. Hurtar o robar los bienes de la institución o de terceros dentro de los predios institucionales.
4. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por el cometimiento de cualquier tipo de delito.
5. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

e) Cometer fraude o deshonestidad académica; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Utilizar medios, o instrumentos académicos no permitidos durante los diferentes tipos de evaluación académica.
2. Presentar reclamos infundados sin el debido sustento en contra de uno o más miembros de la comunidad politécnica.
3. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Realizar declaración falsa en los formularios, registros o documentos dentro de los procesos para la determinación de la situación socio económica.
2. Alterar o forjar documentos, datos experimentales o registros académicos y administrativos.
3. **Plagiar trabajos de titulación o cualquier otro trabajo de tipo académico.**

4. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción correspondiente a falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Exender, circular y comercializar bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2. Disponer con voluntad e intención de los recursos públicos de la institución para fines distintos o diferentes a los autorizados.
3. Hurtar o robar los bienes de la institución o de terceros dentro de los predios institucionales.
4. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por el cometimiento de cualquier tipo de delito.
5. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

e) Cometer fraude o deshonestidad académica. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Utilizar medios, o instrumentos académicos no permitidos durante los diferentes tipos de evaluación académica.
2. Presentar reclamos infundados sin el debido sustento en contra de uno o más miembros de la comunidad politécnica.
3. **Plagiar resultados de investigaciones, planes, programas o proyectos u otros trabajos de tipo académico o investigativo, en beneficio propio o de terceros.**
4. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción correspondiente a falta muy grave, a los siguientes hechos:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



4. Ofrecer o recibir cualquier clase de dádiva o beneficio en dinero o especie que promueva el fraude y la deshonestidad.
5. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Faltas muy graves. -

a) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Participar activamente en acciones de violencia de género o agresión física y verbal, de acoso sicológico o sexual, hacia cualquier miembro de la comunidad politécnica.
2. No denunciar las acciones de violencia de género o agresiones físicas y verbales, de acoso sicológico o sexual, cuando tuviere evidencias del hecho.
3. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

1. Realizar declaración falsa en los formularios, registros o documentos dentro de los procesos para la determinación de la situación socio económica.
2. Alterar o forjar documentos, datos experimentales o registros académicos y administrativos.
3. Ofrecer o recibir cualquier clase de dádiva o beneficio en dinero o especie que promueva el fraude y la deshonestidad.
4. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Faltas muy graves. -

a) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzca en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Participar activamente en acciones de violencia de género o agresión física y verbal, de acoso sicológico o sexual, hacia cualquier miembro de la comunidad politécnica.
2. No denunciar las acciones de violencia de género o agresiones físicas y verbales, de acoso sicológico o sexual, **de odio, hostigamiento o discriminación de todo tipo, tales como de género, racial, religioso o sexual**, cuando tuviere evidencias del hecho.
3. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Art. 7.- De las sanciones. - Acorde al principio constitucional de la proporcionalidad entre la infracción y la sanción, según la incidencia



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>de la falta cometida por los y las estudiantes, las sanciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el cometimiento de faltas leves, serán sancionados con: <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación escrita. • Por el cometimiento de faltas graves, serán sancionados con: <ul style="list-style-type: none"> a) Pérdida de la asignatura en la que se cometió la falta o aquella que se determine por sorteo; b) Suspensión temporal de sus actividades académicas hasta por treinta días. • Por el cometimiento de faltas muy graves, serán sancionados con: <ul style="list-style-type: none"> a) Separación definitiva de la Institución. 	
<p>CAPÍTULO II FALTAS DEL PERSONAL ACADÉMICO</p> <p>Art. 8.- Faltas del personal académico. - Acorde al principio constitucional de la tipicidad previa a la infracción, dentro de la clasificación establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, las faltas del personal académico se catalogan de la siguiente manera:</p> <p>Faltas leves. –</p> <p>a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; podrán considerarse los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar injustificadamente de manera extemporánea el acta de las calificaciones y registros similares en el período académico. 2. Incurrir en atrasos injustificados por más de tres veces, no consecutivos, dentro de un periodo académico. Se considerará haber incurrido en atraso tras quince (15) minutos contados a partir de la hora señalada para el inicio de la actividad académica. 	<p>CAPÍTULO II FALTAS DEL PERSONAL ACADÉMICO</p> <p>Artículo 8.- Faltas del personal académico.- Acorde al principio constitucional de la tipicidad previa a la infracción, dentro de la clasificación establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, las faltas del personal académico se catalogan de la siguiente manera:</p> <p>Faltas leves. –</p> <p>a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución. Podrán considerarse los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar injustificadamente, de manera extemporánea, el acta de las calificaciones y registros similares en el período académico. 2. Incurrir en atrasos injustificados por más de tres veces, no consecutivos, dentro de un periodo académico. Se considerará haber incurrido en atraso tras quince (15) minutos, contados a partir de la hora señalada para el inicio de la actividad académica.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



3. Realizar funciones o tareas ajenas a la actividad académica dentro de la jornada de trabajo.
4. Abandonar en forma recurrente el salón de clases o lugar de trabajo sin justificación.
5. Fomentar la indisciplina dentro del aula o lugar de trabajo.
6. Obstaculizar o no atender el trámite de cualquier solicitud que hayan dispuesto las autoridades de la institución o requeridas por los estudiantes.
7. Permitir el ingreso a las aulas de personas ajenas a la actividad académica o gremial.
8. Usar o permitir el uso de los espacios físicos institucionales con fines diferentes a los académicos, deportivos o culturales.
9. Realizar actividades comerciales con fines de lucro y solicitar contribuciones para beneficio personal o de terceros.
10. Usar o permitir el uso de los muebles y enseres de la institución para fines ajenos a los institucionales.
11. Tomar de forma arbitraria e injustificada el nombre de las autoridades de la institución.
12. Conceder a los estudiantes permisos indebidos, injustificados y no autorizados para ausentarse de la jornada académica.
13. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta grave, a los siguientes hechos:

1. Empezar, promover o realizar acciones que obstaculicen el acceso y normal funcionamiento de la institución.
2. Empezar, promover o realizar acciones que impidan el desarrollo de las actividades académicas programadas.
3. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves en el mismo periodo académico.
4. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

3. Realizar funciones o tareas ajenas a la actividad académica dentro de la jornada de trabajo.
4. Abandonar en forma recurrente el salón de clases o lugar de trabajo sin justificación.
5. Fomentar la indisciplina dentro del aula o lugar de trabajo.
6. Obstaculizar o no atender el trámite de cualquier solicitud que hayan dispuesto las autoridades de la institución o requeridas por los estudiantes.
7. Permitir el ingreso a las aulas de personas ajenas a la actividad académica o gremial.
8. Usar o permitir el uso de los espacios físicos institucionales con fines diferentes a los académicos, deportivos o culturales.
9. Realizar actividades comerciales con fines de lucro y solicitar contribuciones para beneficio personal o de terceros. **Se exceptúa de lo señalado en este numeral a las actividades lícitas benéficas que cuenten con autorización de las autoridades competentes.**
10. Usar o permitir el uso de muebles o enseres de la institución para fines ajenos a los institucionales.
11. Tomar de forma arbitraria e injustificada el nombre de las autoridades de la institución.
12. Incumplir injustificadamente con la obligación del sufragio en los procesos electorales de esta Institución de Educación Superior.
13. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción correspondiente a falta grave, a los siguientes hechos:

1. Empezar, promover o realizar acciones que obstaculicen el acceso a las instalaciones de la Escuela Politécnica Nacional o afecten el normal funcionamiento de esta.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Provocar por cualquier medio la contaminación acústica superior a los límites permitidos por la normativa legal correspondiente o visual de manera injustificada.
2. Acceder o permanecer en las instalaciones de la institución con animales excepto en los casos que por discapacidad comprobada sea necesario que el/la docente asista con un perro de asistencia.
3. Fumar **en las aulas, espacios cerrados y demás instalaciones de la institución**, en zonas restringidas, no permitidas o no autorizadas dentro de las instalaciones de la institución.
4. Incumplir las normas de seguridad de la institución.
5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Faltas graves. -

a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Organizar manifestaciones dentro de las instalaciones provocando caos, violencia y suspensión de actividades.

2. Realizar acciones que vayan en contra del decoro y la cortesía en sus relaciones con la comunidad politécnica.

3. Empezar, promover o realizar acciones que impidan el desarrollo de las actividades académicas programadas.
4. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves en el mismo periodo académico.
5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Provocar por cualquier medio la contaminación visual o acústica superior a los límites permitidos por la normativa legal correspondiente, de manera injustificada.
- 2. Realizar acciones que vayan en contra del decoro y la cortesía en sus relaciones con la comunidad politécnica.**
3. Acceder o permanecer en las instalaciones de la institución con animales, excepto en los casos en que, por discapacidad comprobada, sea necesario que el/la docente acuda a estas con un perro de asistencia.
- 4. Fumar en zonas restringidas, no permitidas o no autorizadas dentro de las instalaciones de la institución.**
5. Incumplir las normas de seguridad de la institución.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción correspondiente a falta grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



2. Promover por cualquier medio la inasistencia injustificada a las actividades académicas o el incumplimiento de la normativa institucional.
3. Utilizar el nombre de la institución para fines no autorizados.
4. Fomentar, realizar y participar, dentro de las instalaciones de la institución, actividades de proselitismo político externo o de cualquier índole que persigan fines ajenos a los académicos, culturales o gremiales.
5. Atentar contra la libertad de cátedra.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Utilizar resultados de investigaciones, planes, programas o proyectos en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violación de la propiedad intelectual, para beneficio propio o de terceros.
2. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
3. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

b) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Portar armas de fuego y/o armas blancas corto punzantes.
2. Agredir físicamente a estudiantes, docentes y otros miembros de la comunidad politécnica, que cause lesiones que produzca incapacidad igual o superior a tres días certificadas por un Centro de Salud o Centro Médico validados por el IESS.

Faltas graves. -

a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Organizar manifestaciones dentro de las instalaciones provocando caos, violencia y suspensión de actividades.
2. Promover por cualquier medio la inasistencia injustificada a las actividades académicas o el incumplimiento de la normativa institucional.
3. Utilizar el nombre, logotipo u otros signos distintivos institucionales, debidamente registrados, para fines no autorizados.
4. Fomentar, realizar y participar, dentro de las instalaciones de la institución, en actividades de proselitismo político externo o de cualquier índole, que persigan fines ajenos a los académicos, culturales o gremiales.
5. Atentar contra la libertad de cátedra.
6. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones institucionales o asistir a estas bajo sus efectos.
7. Consumir, asistir bajo los efectos o tener en su poder sustancias estupefacientes o psicotrópicas, dentro de las instalaciones de la institución.
8. Utilizar resultados de investigaciones, planes, programas o proyectos, sin la correspondiente autorización, en beneficio propio o de terceros, salvo los casos establecidos por la Ley.
9. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción correspondiente a falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



3. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Participar activamente en acciones de agresión física y verbal de acoso, odio, hostigamiento o discriminación **a** cualquier miembro de la comunidad politécnica por su etnia, raza, condición socioeconómica, identidad cultural, estado civil, idioma, religión o creencia, ideología, filiación política, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, diferencia física o cualquier otra condición, que tenga por objeto menoscabar o anular el goce de los derechos humanos y civiles.
2. Participar activamente en acciones de deshonor o descrédito hacia cualquier persona dentro de la comunidad politécnica en las instalaciones de la institución.
3. Agredir físicamente a miembros de la comunidad politécnica, que cause lesiones que produzca incapacidad por más de tres días certificados por un Centro de Salud o Centro Médico validados por el IESS.
4. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Destruir o causar daños intencionalmente a la infraestructura física y equipamiento de la institución.

2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

b) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Portar armas de fuego y/o armas blancas corto punzantes.
2. Agredir físicamente a estudiantes, docentes y otros miembros de la comunidad politécnica, que cause lesiones que produzca incapacidad igual o superior a tres días certificados por un Centro de Salud o Centro Médico validados por el IESS.
3. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción correspondiente a falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. Participar activamente en acciones de agresión física y verbal de acoso, odio, hostigamiento o discriminación **hacia** cualquier miembro de la comunidad politécnica por su etnia, raza, condición socioeconómica, **identidad de género**, identidad cultural, estado civil, idioma, religión o creencia, ideología, filiación política, condición migratoria, **orientación sexual**, estado de salud, discapacidad, diferencia física o cualquier otra condición, que tenga por objeto menoscabar o anular el goce de los derechos humanos y civiles.
2. Participar activamente en acciones de deshonor o descrédito hacia cualquier persona dentro de la comunidad politécnica en las instalaciones de la institución.
3. Agredir físicamente a miembros de la comunidad politécnica, que cause lesiones que produzca incapacidad por más de tres días certificados por un Centro de Salud o Centro Médico validados por el IESS.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



2. Ocasionar daños intencionalmente a la propiedad privada dentro de las instalaciones de la institución.
3. Uso y tenencia de materiales u objetos que se consideren peligrosos para el resto de la comunidad politécnica.
4. Promover, infundir y cometer actos vandálicos.
5. **No reponer, no reparar o no pagar por los daños causados por su negligencia a las instalaciones o bienes de la institución,**
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

d) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de la institución; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. No denunciar ante las autoridades de cualquier acto ilegal de corrupción que estuviere o llegare a su conocimiento, cuando tuviere evidencias del hecho.
2. No asistir a las actividades académicas injustificadamente por tres días o más, de forma consecutiva, dentro de un periodo académico.
3. Realizar tráfico de influencias para conseguir beneficios personales o de terceros.
4. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

4. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Destruir o causar daños intencionalmente a la infraestructura física y equipamiento de la institución.
2. Ocasionar daños intencionalmente a la propiedad privada dentro de las instalaciones de la institución.
3. Uso y tenencia de materiales u objetos que se consideren peligrosos para el resto de la comunidad politécnica.
4. Promover, infundir y cometer actos vandálicos.
5. **No reponer, no reparar o no pagar por los daños causados a las instalaciones o bienes de la institución.**
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

d) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de la institución. Podrán considerarse los siguientes hechos:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

e) Cometer fraude o deshonestidad académica; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Presentar informes falsos referentes al desempeño de sus funciones.
2. Presentar denuncias sin el debido sustento en contra de uno o más miembros de la comunidad politécnica.
3. Negligencia en el cumplimiento de sus actividades académicas ocasionando daño o perjuicio a la institución.
4. No presentar el acta de las calificaciones y registros similares en el periodo académico.
5. No presentar o presentar injustificadamente de manera extemporánea las evaluaciones de los docentes, exigidas por la normativa legal.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción de falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Faltas muy graves. –

1. No denunciar ante las autoridades el cometimiento de cualquier acto ilegal de corrupción que estuviere o llegare a su conocimiento, cuando tuviere evidencias del hecho.
2. No asistir a las actividades académicas injustificadamente por tres días o más, de forma consecutiva, dentro de un periodo académico.
3. Realizar tráfico de influencias para conseguir beneficios personales o de terceros.
4. Incumplir injustificadamente con las disposiciones, requerimientos o resoluciones de las autoridades, dentro de los procesos académicos o administrativos.
5. Incumplir injustificadamente con las obligaciones estipuladas en instrumentos contractuales o convencionales suscritos con la institución.
6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción correspondiente a falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

e) Cometer fraude o deshonestidad académica. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Presentar informes falsos referentes al desempeño de sus funciones.
2. Presentar denuncias sin el debido sustento en contra de uno o más miembros de la comunidad politécnica.
3. Negligencia en el cumplimiento de sus actividades académicas ocasionando daño o perjuicio a la institución.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



a) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Participar activamente en acciones de violencia de género o agresión física y verbal, de acoso psicológico o sexual, de odio, hacia cualquier miembro de la comunidad politécnica.
2. No denunciar las acciones de violencia de género o agresión física y verbal, de acoso psicológico o sexual, de odio, hostigamiento o discriminación de género o sexual, cuando tuviere evidencias del hecho.
3. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

b) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de la institución; podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Desempeñar simultáneamente y a tiempo completo otros cargos en el sistema público o privado.
2. Exender bebidas alcohólicas.
3. Consumir bebidas alcohólicas, excepto en eventos protocolarios.
4. Exender, circular, comercializar, consumir o tener en su poder sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
5. Disponer intencionalmente de los recursos públicos de la institución para fines distintos o diferentes a los autorizados.
6. Hurtar o robar los bienes de la institución o de terceros dentro de los predios institucionales.

4. No presentar el acta de las calificaciones y registros similares en el período académico.
5. No presentar o presentar injustificadamente de manera extemporánea las evaluaciones de los docentes, exigidas por la normativa legal.
6. Atribuirse participación en proyectos en los cuales no haya actuado.
7. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Se considerará como agravante, imponiéndose la sanción correspondiente a falta muy grave, a los siguientes hechos:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas graves en el mismo periodo académico.
2. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.

Faltas muy graves. –

a) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar, con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. Podrán considerarse los siguientes hechos:

1. Participar activamente en acciones de violencia de género o agresión física y verbal, de acoso psicológico o sexual, de odio, hacia cualquier miembro de la comunidad politécnica.
2. No denunciar las acciones de violencia de género o agresión física y verbal, de acoso psicológico o sexual, de odio, hostigamiento o discriminación de género o sexual, cuando tuviere evidencias del hecho.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>7. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.</p> <p>c) Cometer fraude o deshonestidad académica; podrán considerarse los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Alterar las actas de calificaciones, títulos o registros académicos similares, para beneficiarse o beneficiar a terceros.2. Plagiar o reproducir trabajos académicos o creaciones intelectuales.3. Ofrecer y recibir cualquier clase de dádiva y beneficio en dinero o especie que promueva el fraude y la deshonestidad.4. Utilizar procesos investigativos falsos en beneficio propio o de terceros.5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.	<p>3. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.</p> <p>b) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa interna de la institución. Podrán considerarse los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Desempeñar simultáneamente y a tiempo completo otros cargos en el sistema público o privado.2. Expende bebidas alcohólicas.3. Expende, circular, comercializar, consumir o tener en su poder sustancias estupefacientes o psicotrópicas.4. Disponer intencionalmente de los recursos públicos de la institución para fines distintos o diferentes a los autorizados.5. Hurtar o robar los bienes de la institución o de terceros dentro de los predios institucionales.6. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria. <p>c) Cometer fraude o deshonestidad académica. Podrán considerarse los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Alterar las actas de calificaciones, títulos o registros académicos similares, para beneficiarse o beneficiar a terceros.2. Plagiar o reproducir trabajos académicos o creaciones intelectuales.3. Ofrecer y recibir cualquier clase de dádiva y beneficio en dinero o especie que promueva el fraude y la deshonestidad.4. Utilizar procesos investigativos falsos en beneficio propio o de terceros.5. Los demás hechos que determine la Comisión Especial Disciplinaria.
---	---



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>Art. 9.- De las sanciones. - Acorde al principio constitucional de la proporcionalidad entre la infracción y la sanción, según la incidencia de la falta cometida por el personal académico, las sanciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el cometimiento de faltas leves, serán sancionados con: <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación escrita; • Por el cometimiento de faltas graves, serán sancionados con: <ul style="list-style-type: none"> a) Suspensión temporal de sus actividades académicas hasta por treinta días sin remuneración; • Por el cometimiento de faltas muy graves, serán sancionados con: <ul style="list-style-type: none"> a) Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral. 	
<p>TITULO III COMPETENCIA, SUSTANCIACION DEL PROCESO Y RECURSOS</p> <p>CAPITULO I ORGANOS COMPETENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO</p> <p>Art. 10.- COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA – CED:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación. - El Consejo Politécnico a través del presente Reglamento crea una Comisión Especial Disciplinaria. • Designación e integración. - La Comisión estará integrada por tres miembros designados por el Consejo Politécnico, por un periodo de dos (2) años: a) Dos (2) miembros provenientes del personal académico, con voz y voto; y, b) Un (1) miembro proveniente de los estudiantes, con voz y voto. La Comisión contará además con tres miembros suplentes (uno por cada miembro). • Presidencia. - El/la Presidente/a de la Comisión, será designado/a por el Consejo Politécnico, quien realizará la instrucción del procedimiento y suscribirá conjuntamente con el/la Secretario/a los autos o providencias del trámite. 	<p>TITULO III COMPETENCIA, SUSTANCIACION DEL PROCESO Y RECURSOS</p> <p>CAPITULO I ORGANOS COMPETENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO</p> <p>Artículo 10.- Comisión Especial Disciplinaria – CED:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación. - El Consejo Politécnico, a través del presente Reglamento, crea una Comisión Especial Disciplinaria. • Designación e integración. - La Comisión estará integrada por tres miembros, designados por el Consejo Politécnico, por un periodo de dos (2) años: a) Dos (2) miembros provenientes del personal académico, con voz y voto; y, b) Un (1) miembro proveniente de los estudiantes, con voz y voto. La Comisión contará además con tres miembros suplentes (uno por cada miembro). • Requisitos para ser miembros de la comisión: Los miembros provenientes del personal académico deberán cumplir los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Ser profesor titular de la Escuela Politécnica Nacional, con dedicación a tiempo completo, por al menos cinco años, y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- **Secretaría.** - Actuará como Secretario/a, un profesional del derecho de la Secretaría General de la Escuela Politécnica, pudiendo ser el titular o su delegado. Será responsable de llevar un expediente con los autos o providencias y actuaciones del proceso, así como realizar oportunamente las citaciones o notificaciones y demás actuaciones que correspondan. Una vez terminado el proceso, deberá hacer la entrega oficial de todos los expedientes del proceso a la Secretaria General para el archivo general de la Escuela Politécnica Nacional.
 - **Excusa o recusación.** - Los/las miembros del CED, no podrán actuar y deberán excusarse cuando resultaren ser parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con alguna de las partes procesales o sean quienes hayan presentado la denuncia o tengan conflicto de interés. En estos casos, de manera inmediata deberá sustituirlo el comisionado suplente.
 - **Asesoría.** - La Comisión podrá solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, así como a cualquier otra unidad, el apoyo que sea necesario durante la sustanciación del proceso.
 - **Seguimiento.** - El órgano encargado de vigilar el debido proceso y la legítima defensa, participará con voz y sin voto, en todas las etapas de proceso disciplinario.
 - **Competencia de la Comisión Especial Disciplinaria.** - La Comisión Especial Disciplinaria – CED, tendrá las siguientes competencias:
 - a) Conocer, sustanciar, impulsar y emitir la resolución sancionadora por faltas leves;
 - b) Conocer, sustanciar, impulsar y emitir el informe pertinente por el cometimiento de faltas graves y muy graves, para la resolución sancionadora del Consejo Politécnico.
- haberse desempeñado en tal condición al menos los dos años inmediatamente anteriores al de la designación.
- b) No haber sido sancionado por falta considerada grave o muy grave de acuerdo a la normatividad vigente.
- Los miembros provenientes de los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Estar matriculado en la Escuela Politécnica Nacional en una de las carreras o en uno de los programas de postgrado, según sea el caso;
 - b) Acreditar, en el periodo lectivo inmediato anterior al de la elección, un promedio ponderado de al menos veinte y seis sobre cuarenta (26/40);
 - c) Acreditar un porcentaje de aprobación de al menos el cincuenta por ciento (50%) en el currículo académico de la respectiva carrera o programa de posgrado;
 - d) Haberse matriculado en al menos tres materias en el período académico ordinario inmediato anterior en pregrado o en dos materias del programa de Posgrado, y no haber reprobado en más de una materia en dicho período; y,
 - e) No haber sido sancionado por falta considerada grave o muy grave de acuerdo a la normatividad vigente.
- **Presidencia.** - El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo Politécnico, quien realizará la instrucción del procedimiento y suscribirá, conjuntamente con el Secretario, los autos o providencias de los trámites.
 - **Secretaría.** - Actuará como Secretario un profesional del derecho de la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional, pudiendo ser el titular o su delegado. Será responsable de llevar un expediente con los autos o providencias y actuaciones del proceso, así como de realizar oportunamente las citaciones o notificaciones y demás actuaciones que correspondan. Una vez terminado el proceso, deberá hacer la entrega oficial de todos los expedientes del proceso a la Secretaria General, para el archivo general de la Escuela Politécnica Nacional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- **Excusa o recusación.** - Los miembros de la CED no podrán actuar y deberán excusarse cuando resultaren ser parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de alguna de las partes procesales o sean quienes hayan presentado la denuncia o tengan conflicto de interés. En estos casos, de manera inmediata será sustituido por el comisionado suplente.
- **Asesoría.** - La Comisión podrá solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, así como a cualquier otra unidad, el apoyo que sea necesario durante la sustanciación de un proceso.
- **Seguimiento.** - El órgano encargado de vigilar el debido proceso y la legítima defensa participará, con voz y sin voto, en todas las etapas de los procesos disciplinarios.
- **Competencia de la Comisión Especial Disciplinaria.** - La Comisión Especial Disciplinaria - CED, tendrá las siguientes competencias:
 - a) Conocer, sustanciar, impulsar y emitir la resolución sancionadora por faltas leves;
 - b) Conocer, sustanciar, impulsar y emitir el informe pertinente por el cometimiento de faltas graves y muy graves, para la resolución sancionadora del Consejo Politécnico.

Art. 11.- CONSEJO POLITÉCNICO. - El Consejo Politécnico, tendrá las siguientes competencias:

- a) Emitir la resolución sancionadora por faltas graves y muy graves.
- b) Resolver el recurso de revisión de las resoluciones sancionadoras emitidas por la CED.

Art. 12.- ÓRGANO INSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO. - La Dirección encargada del Bienestar Estudiantil y Social o quien haga sus veces, contará con un profesional del derecho quien será el órgano responsable de velar por el cabal cumplimiento de los principios

Artículo 12.- Órgano Institucional del debido proceso.- La Dirección de Bienestar Politécnico contará con al menos un profesional del derecho, quien será el órgano responsable de velar por el cabal cumplimiento de los principios constitucionales del debido



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa. Este órgano tiene la facultad de asesorar, supervisar el desarrollo del proceso, presenciar las audiencias, solicitar información o documentación a la Comisión Especial Disciplinaria, realizar exhortos y poner en conocimiento del Consejo Politécnico sobre las posibles omisiones o violaciones al debido proceso y derecho a la defensa.</p>	<p>proceso y derecho a la defensa. Este órgano tiene la facultad de asesorar, supervisar el desarrollo del proceso, presenciar las audiencias, solicitar información o documentación a la Comisión Especial Disciplinaria, realizar exhortos y poner en conocimiento del Consejo Politécnico sobre las posibles omisiones o violaciones al debido proceso y derecho a la defensa.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO</p> <p style="text-align: center;">SECCION I INICIO DEL PROCESO</p> <p>Art. 13.- Activación. - Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte:</p> <ul style="list-style-type: none">a) De oficio. - El/la funcionario/a, estudiante, docente o autoridad de la Escuela Politécnica Nacional que tenga conocimiento o presencie el cometimiento de una infracción, solicitará la activación del proceso al Presidente/a de la CED.b) A petición de parte. - La persona que sea agraviada o afectada por el cometimiento de una infracción, presentará por escrito la respectiva denuncia al Presidente/a de la CED.	
<p>Art. 14.- Presentación de la solicitud/denuncia. - Las solicitudes/denuncias serán dirigidas al/la Presidente/a de la CED, no obstante, aquellas dirigidas al/la Rector/a, o ingresadas en el Rectorado de la Escuela Politécnica Nacional o en otra unidad académica, serán direccionadas en el término de setenta y dos (72) horas al/la Presidente/a de la CED, para el respectivo trámite.</p>	
<p>Art. 15.- Contenido de la solicitud/denuncia. - Es la manifestación verbal o escrita emitida por cualquier funcionario/a, estudiante, docente, autoridad, agraviado/a o afectado/a, de la Escuela Politécnica Nacional, en la cual se solicite el inicio de un proceso disciplinario.</p>	



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La solicitud/denuncia, deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Designación de la autoridad ante quien se presente la solicitud/denuncia.
- b) Nombres y apellidos completos del/la solicitante/denunciante, número de cédula, dirección domiciliaria, número telefónico, y correo electrónico para notificaciones. (se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía o identidad del/la solicitante/denunciante).
- c) Nombres y apellidos completos del presunto infractor, señalando si es estudiante o miembro del personal académico, se indicará en lo posible la dirección domiciliaria, correo electrónico, número telefónico o lugar para la citación.
- d) Relato claro y preciso de la presunta infracción, con determinación del lugar y fecha en la que fue cometida.
- e) Presunta infracción cometida por el procesado de conformidad la normativa vigente y este reglamento.
- f) Anuncio de pruebas que respalden la solicitud/denuncia, si es que se señala la declaración de testigos, se informará sus nombres, apellidos y los hechos sobre los cuales declararán en la audiencia.
- g) Firma de responsabilidad del solicitante/denunciante.

En el caso que el solicitante/denunciante sea una persona con discapacidad, podrá presentar la solicitud/denuncia verbal directamente al/la Presidente de la CED, la cual será transcrita por el/la Secretario/a de la Comisión, y en el caso que el solicitante/denunciante no pudiere firmar se estampará en el documento, la huella digital, sentando en el acta la respectiva razón.

Incorporar un nuevo artículo, con el siguiente texto:

Artículo Innumerado.- Tiempo para tramitar una solicitud. - Una vez recibida una solicitud/denuncia, la CED determinará, en un término de hasta tres (3) días, si es que esta es clara y completa o si es necesario aclarar o completar la información de la misma.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Si la solicitud/denuncia es clara y completa, la CED dispondrá mediante auto o providencia, la admisión a trámite y notificará a las partes sobre el inicio de la etapa de investigación previa; caso contrario, dispondrá que la solicitud/denuncia sea aclarada o completada.

Art. 16.- Disposición para aclarar o completar la solicitud/denuncia y archivo por su falta. - En el caso que sea necesario completar o aclarar la información de la solicitud/denuncia, el/la Presidente de la CED, notificará al/la solicitante/denunciante para que en el término de tres (3) días a partir de la fecha de notificación, la complete o aclare, vencido dicho término de tiempo y de no hacerlo se entenderá que abandona la acción y se dispondrá el archivo del trámite. El/la Secretario de la CED, en este caso, sentará razón en el expediente del vencimiento del término de tiempo. El auto o providencia para solicitar la aclaración o solicitud, contendrá al menos lo siguiente:

- a) Denominación de la CED.
- b) Lugar, fecha y hora de la emisión del auto o providencia.
- c) Enunciación de la normativa base para la competencia de la CED.
- d) Avocación de conocimiento de la solicitud/denuncia.
- e) Disposición de la notificación al/la solicitante/denunciante para que aclare o complete la solicitud/denuncia, en el término de tres (3) días a partir de la notificación del auto o providencia y con la obligación de señalar dirección domiciliaria, casillero judicial o correo electrónico para futuras notificaciones.
- f) Firma del Presidente de la CED.
- g) Certificación y firma del/la Secretario/a de la CED.

Art. 17.- Se completa o aclara la solicitud/denuncia. - Una vez recibido el escrito con el cual se aclara o completa la solicitud/denuncia, el/la Presidente/a de la CED, en el término máximo de tres (3) días dispondrá mediante auto o providencia, la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>admisión a trámite y notificará a las partes sobre el inicio de la etapa de investigación previa.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCION II INVESTIGACIÓN PREVIA</p> <p>Art. 18.- Investigación. - Una vez recibida la solicitud/denuncia si es que esta es clara y completa o fuere completada o aclarada, la CED la admitirá a trámite y abrirá la investigación previa, por el término máximo de ocho (8) días con el objeto de recabar la información que considere pertinente y permita determinar la existencia o no de indicios para iniciar el proceso disciplinario.</p>	
<p>Art. 19.- Archivo del trámite. - Si de los resultados obtenidos dentro de la etapa de investigación, se determinare que no existen indicios para el inicio del proceso disciplinario, la CED resolverá el archivo del trámite y notificará a las partes. De la resolución no cabe recurso alguno.</p>	
<p>Art. 20.- Reapertura de la investigación. - La CED dispondrá la reapertura de la investigación, cuando aparezcan nuevos elementos que permitan determinar la existencia de indicios por el cometimiento de las faltas, siempre que la acción no se encuentre prescrita.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCION III INICIO DEL PROCESO</p> <p>Art. 21.- Instauración e inicio del proceso. - Si de los resultados obtenidos dentro de la etapa de investigación, se determinare que existen indicios claros sobre la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor, la CED dispondrá mediante auto o providencia del inicio del proceso disciplinario, la cual contendrá al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Denominación de la CED.b) Lugar, fecha y hora de la emisión del auto o providencia.	



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<ul style="list-style-type: none">c) Enunciación de la normativa base para la competencia de la CED.d) Calificación de la solicitud/denuncia como clara y completa.e) Enunciación de la fase de investigación previa.f) Determinación de la presunta infracción cometida por el/la procesado/a de conformidad la normativa vigente y este reglamento.g) Identificación del presunto infractor/a.h) Disposición de la citación al presunto infractor/a, para que conteste los cargos por el presunto cometimiento de la infracción, en el término de tres (3) días a partir de la citación y la obligación de señalar dirección domiciliaria, casillero electrónico o correo electrónico para futuras notificaciones.i) Disposición de la notificación al/la solicitante/denunciante.j) Firma del Presidente de la CED.k) Certificación y firma del/la Secretario/a de la CED.	
<p>Art. 22.- Citaciones y notificaciones. - En el término máximo de cinco (5) días a partir del auto o providencia de inicio del proceso, se realizará la citación al/la presunto infractor/a en persona o por tres boletas dejadas en el lugar indicado en la solicitud/denuncia, con el señalamiento de asumir la defensa por sí mismo o con la asistencia de un profesional del derecho, y bajo la prevención de señalar dirección física y electrónica para las respectivas notificaciones. La notificación al solicitante/denunciante se realizará en el lugar indicado en la solicitud/denuncia. Las citaciones y notificaciones se efectuarán por el/la Secretario de la CED, de la práctica de estas diligencias se sentará razón en el expediente.</p>	
<p>Art. 23.- Contestación del procesado/a. - En el término máximo de tres (3) días posteriores a la citación, la parte procesada dará contestación escrita y realizará el anuncio de pruebas. La falta de contestación no impedirá que se continúe con el proceso.</p>	
<p>Art.- 24.- Defensa del procesado/a. - No obstante que el proceso es de índole administrativo y no judicial, se otorga al procesado la opción</p>	



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>de asumir la defensa de su caso por sí mismo o con la asistencia de un profesional del derecho de su elección, cuyos honorarios serán asumidos por el procesado/a.</p>	
<p>Art. 25.- Práctica de diligencias. - Tanto la CED como el procesado/a podrán solicitar la práctica de diligencias siempre y cuando se encuentren dentro de la jurisdicción y competencias de la Escuela Politécnica Nacional. Los gastos que genere la práctica de diligencias probatorias, serán cuenta de quien las solicite.</p>	
<p>Art. 26.- Término de Prueba. - Vencido el término señalado para la contestación o en rebeldía, la CED procederá a la apertura del término de prueba por cinco (5) días, prorrogables por el término de cinco (5) días más, en el cual la Comisión, así como el procesado/a podrán practicarse las pruebas anunciadas y solicitar la práctica de diligencias que estimen convenientes. La aceptación o rechazo y valoración de la prueba se realizará conforme a Derecho.</p>	
<p>Art. 27.- Audiencia de sustanciación. - Vencido el término de prueba, la CED señalará con dos (2) días término de anticipación, el día y la hora en las cuales se llevará a cabo la Audiencia de Sustanciación, la que estará bajo la dirección del/la Presidente/a de la Comisión.</p> <p>La audiencia será oral, pública y contradictoria; no obstante, la CED le otorgará el carácter de reservada, en los procesos iniciados por casos de violencia de género, sexual o cuando sea necesario salvaguardar la intimidad del agraviado, esta situación será señalada por la CED al momento de la convocatoria.</p> <p>El Presidente de la Comisión, contralará la actividad de la audiencia y evitará dilaciones innecesarias.</p> <p>Las partes tendrán el tiempo de veinte minutos para la exposición empezando por el solicitante/denunciante y diez minutos para la réplica terminando con el procesado/a.</p>	



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La inasistencia del solicitante/denunciante acarreará el diferimiento de la audiencia, por una sola vez; pero, la inasistencia del/la procesado/a no suspenderá la realización de la diligencia y se continuará con la misma en su ausencia.

La audiencia podrá diferirse, por una sola vez, de oficio o a petición de parte, por un término máximo de dos (2) días. La inasistencia del solicitante/denunciante al segundo llamamiento acarreará el archivo del proceso.

De la audiencia se levantará un acta sucinta que será firmada por las partes, el Presidente y el Secretario de la Comisión, y contendrá al menos lo siguiente:

- a) Denominación de la CED.
- b) Lugar, fecha y hora de la audiencia.
- c) Determinación de la normativa base para la competencia de la CED.
- d) Enunciación de las fases de sustanciación del proceso antes de la audiencia.
- e) Determinación de la presunta infracción cometida por el/la procesado/a de conformidad la normativa vigente y este reglamento.
- f) Planteamiento de los cargos en contra del/la denunciado/a.
- g) Exposición de/la solicitante/denunciante, con sustento de las pruebas.
- h) Exposición de/la denunciado/a o su defensa, con sustento de las pruebas de descargo.
- i) Cierre de la audiencia.
- j) Firma del Presidente de la CED.
- k) Firmas de las partes procesales y de sus abogados defensores.
- l) Certificación y firma del/la Secretario/a de la CED.

No se permitirá la transmisión en vivo, ni la grabación por medio audiovisual por personas ajenas, solamente el Secretario de la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>Comisión está autorizado a grabar la audiencia para incorporar el audio en el expediente.</p>	
<p>Art. 28.- Alegatos. - Además de las exposiciones en la audiencia, las partes podrán presentar sus alegatos por escrito, en el término máximo de tres (3) días posteriores al cierre de la audiencia.</p>	
<p>Art. 29.- Resolución sancionadora de la Comisión Especial Disciplinaria. - En el término máximo de cinco (5) días luego de vencido la fase de alegatos, la Comisión deberá emitir la Resolución, por el cometimiento de faltas leves. La resolución deberá contener al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Denominación de la CED.b) Lugar, fecha y hora de la emisión de la resolución.c) Enunciación de la normativa base sobre la competencia de la CED.d) Enunciación de la observancia de los principios del debido proceso y derecho a la defensa.e) Enunciación de la normativa base relacionada al caso materia del proceso.f) Enunciación sobre el contenido de la solicitud/denuncia, contestación, pruebas, valoración de las pruebas, y las diligencias practicadas, audiencia de sustanciación y alegatos.g) Tipificación de la falta y la sanción, de conformidad con la normativa vigente y este reglamento.h) Enunciación de las circunstancias agravantes o atenuantes.i) Consideraciones.j) Resolución sobre la existencia de la infracción, establecimiento de la responsabilidad del procesado, determinación de imponer o no la sanción que corresponda.k) Notificación a las partes procesales.l) Notificación a las unidades competentes de la EPN para el registro de la sanción.m) Firmas de los miembros de la Comisión.	



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>n) Certificación y firma del/la Secretario/a de la CED.</p> <p>Con la presencia de todos los miembros, las resoluciones de la Comisión, se tomarán por votos de mayoría. El/la Secretario de la Comisión dejará constancia de las exposiciones y de los votos en la respectiva resolución, la que formará parte del expediente.</p>	
<p>Art. 30.- Aclaración o ampliación de la resolución. - Las partes procesales, en el término de tres (3) días desde la fecha de notificación de la resolución, podrán solicitar ante el/la Presidente de la CED, la aclaración o ampliación de la resolución.</p> <p>La Comisión resolverá la aclaración o ampliación hasta máximo tres (3) días desde le fecha de recepción de la solicitud.</p>	
<p>Art. 31.- Informe de la Comisión Especial Disciplinaria. - En el término máximo de tres (3) días luego de vencido la fase de alegatos, la Comisión deberá emitir el informe para elevarlo a conocimiento del Consejo Politécnico, en los procesos sustanciados por el cometimiento de faltas graves y muy graves. El Informe deberá contener al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Lugar, fecha y hora de la emisión del informe.b) Normativa base sobre la competencia de la CED.c) Enunciación sobre la observancia de los principios del debido proceso y derecho a la defensa.d) Enunciación de la normativa base relacionada al caso materia del proceso.e) Enunciación sobre la solicitud/denuncia, contestación, pruebas, valoración de las pruebas, y las diligencias practicadas, audiencia de sustanciación y alegatos.f) Tipificación de la falta y la sanción, de conformidad con la normativa vigente y este reglamento.g) Enunciación de las circunstancias agravantes o atenuantes.h) Conclusiones claras sobre la existencia de la infracción y el establecimiento de la responsabilidad del procesado.	



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- i) Recomendación respecto a la imposición o no de la sanción que corresponda.
- j) Firmas de los miembros de la Comisión.
- k) Certificación y firma del/la Secretario/a de la CED.
- l) Se adjuntará un proyecto de resolución final.

Con la presencia de todos los miembros, las decisiones de la Comisión para la generación del informe, se tomarán por votos de mayoría. El/la Secretario de la Comisión dejará constancia de las exposiciones y de los votos en el respectivo informe, el que formará parte del expediente.

Art. 32.- Aclaración o ampliación del Informe. - En el término máximo de cinco (5) días luego de recibido el informe de la CED, el Consejo Politécnico podrá solicitar la aclaración o ampliación del informe emitido por la Comisión, la cual tendrá el término de tres (3) días desde la recepción de la solicitud, para emitir el informe aclaratorio o ampliatorio.

Art. 33.- Resolución sancionadora del Consejo Politécnico. - En el término máximo de ocho (8) días luego de recibido el informe de la CED, el Consejo Politécnico deberá emitir la resolución para la imposición de sanción en los procesos sustanciados por el cometimiento de faltas graves y muy graves. La resolución deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Denominación del Consejo Politécnico.
- b) Lugar, fecha y hora de la emisión de la resolución.
- c) Enunciación de la normativa base para la competencia del Consejo Politécnico.
- d) Enunciación sobre la observancia de los principios del debido proceso y derecho a la defensa.
- e) Enunciación de la normativa base relacionada al caso materia del proceso.
- f) Enunciación sobre la solicitud/denuncia, contestación, pruebas, valoración de las pruebas, y las diligencias practicadas, audiencia de sustanciación y alegatos.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>g) Tipificación de la falta y la sanción, de conformidad con la normativa vigente y este reglamento.</p> <p>h) Enunciación de las circunstancias agravantes o atenuantes.</p> <p>i) Consideraciones.</p> <p>j) Resolución sobre la existencia de la infracción, establecimiento de la responsabilidad del procesado, determinación de imponer o no la sanción que corresponda.</p> <p>k) Notificación a las partes procesales.</p> <p>l) Notificación a las unidades competentes de la EPN para el registro de la sanción.</p> <p>m) Firmas de los miembros del Consejo Politécnico.</p> <p>n) Certificación y firma del/la Secretario/a del Consejo Politécnico.</p>	
<p>Art. 34.- Aclaración o ampliación de la resolución. - Las partes procesales, en el término de tres (3) días desde la fecha de notificación de la resolución, podrán solicitar la aclaración o ampliación de la resolución ante el/la Presidente del Consejo Politécnico. El Consejo resolverá la aclaración o ampliación en el término de ocho (8) días desde le fecha de recepción de la solicitud.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LOS RECURSOS Y REGISTRO DE SANCIONES</p> <p style="text-align: center;">SECCION I DE LOS RECURSOS</p> <p>Art. 35.- Efecto de los recursos. - Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones, no suspenderán su ejecución.</p>	
<p>Art. 36.- Recurso de Revisión. - Cualquiera de las partes, podrá interponer recurso de revisión en contra de las resoluciones sancionadoras por el cometimiento de faltas leves emitidas por la Comisión Especial Disciplinaria, para conocimiento y resolución del Consejo Politécnico, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución.</p>	



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>El recurso será rechazado si fuere interpuesto fuera del término de tiempo. El recurso será tramitado en mérito de los autos del proceso.</p>	
<p>Art. 37.- Causales. - El recurso se interpondrá cuando se verifiquen alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que al dictar la resolución se haya incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.b) Que al dictar la resolución se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.c) Que aparezcan nuevos hechos o documentos de valor esencial, para la resolución del asunto y que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa o durante la sustanciación del procedimiento.d) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios falsos siempre que el interesado desconociera la falsedad cuando fueron aportados al proceso.	
<p>Art. 38.- Presentación del recurso: El recurso se presentará por escrito, y contendrá al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procurador/a, se hará constar también los datos de la procuración. (se adjuntará copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte del impugnante, así como de la procuración de ser el caso).	



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
- c) Los fundamentos de derecho y las causales que justifican la impugnación y pretensión, expuestos con claridad y precisión.
- d) El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen a la resolución impugnada.
- e) La determinación de la resolución que se impugna.
- f) Las firmas del impugnante y del/la defensor o procurador/a, salvo que el impugnante asuma su propia defensa.

En el caso que el impugnante no pudiere firmar se estampará en el documento la huella digital, para lo cual comparecerá directamente ante el Presidente de la CED, y por Secretaria de la Comisión se dejará sentada en el acta la respectiva razón.

Art. 39.- Solicitud de aclaración o ampliación del recurso. - El/la Presidente/a de la CED, en el caso que sea necesario completar o aclarar la información del recurso, **notificará al impugnante para que en el término de tres (3) días complete o aclare** el recurso, de no hacerlo se entenderá que abandona la acción por lo que la resolución quedará ejecutoriada. El/la Secretario de la CED, sentará razón en el expediente del vencimiento del término de tiempo, así como de la ejecutoria de la resolución.
Una vez completado o aclarado el recurso, en el término máximo de tres (3) días desde la recepción del escrito del impugnante, el/la Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria, remitirá el proceso original al/la Presidente del Consejo Politécnico.

El registro de la cadena de custodia del proceso será responsabilidad del/la Secretario/a de la Comisión Especial Disciplinaria.

Artículo 39.- Solicitud de aclaración o ampliación del recurso. - El Presidente de la CED, en el caso que sea necesario completar o aclarar la información del recurso, **en el término de hasta tres (3) días, notificará tal situación al impugnante.**

El impugnante, en el término de hasta tres (3) días, contado a partir de la mencionada notificación, completará o aclarará el recurso. De no hacerlo, se entenderá que abandona la acción, por lo que la resolución quedará ejecutoriada. El Secretario de la CED sentará razón en el expediente del vencimiento del término de tiempo, así como de la ejecutoria de la resolución.

Una vez completado o aclarado el recurso, en el término máximo de tres (3) días, contado desde la recepción del escrito del impugnante, el Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria remitirá el proceso original al Presidente del Consejo Politécnico.

El registro de la cadena de custodia del proceso será responsabilidad del Secretario de la Comisión Especial Disciplinaria.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>Art. 40.- Admisión, ratificación o revocatoria. - El término máximo de ocho (8) días de recibido el proceso, el Consejo Politécnico en sesión ordinaria o extraordinaria, inadmitirá o admitirá el recurso, en este último caso debe conocerlo y resolverlo ratificando o revocando total o parcialmente la resolución.</p>	
<p>Art. 41.- Recursos de Apelación. - Cualquiera de las partes, podrá interponer recurso de apelación en contra de las resoluciones sancionadoras por el cometimiento de faltas graves y muy graves emitidas por el Consejo Politécnico, para conocimiento, sustanciación y resolución del Consejo de Educación Superior, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución.</p> <p>El recurso será rechazado por el Consejo Politécnico si fuere interpuesto fuera del término de tiempo.</p>	
<p>Art. 42.- Causales. - El recurso se interpondrá cuando se verifiquen alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Si existiese alguna omisión de solemnidad sustancial o causa legalmente establecida en la normativa vigente que vicie el procedimiento y ocasione su nulidad.b) Si existiese alguna causal legalmente establecida en la normativa vigente que vicie la resolución y ocasione su nulidad.	
<p>Art. 43.- Presentación del recurso. - El recurso se presentará por escrito, mismo que contendrá los mismos elementos establecidos para el recurso de revisión.</p>	
<p>Art. 44.- Solicitud de aclaración o ampliación del recurso. - El/la Presidente/a del Consejo Politécnico, en el caso que sea necesario completar o aclarar la información del recurso, notificará al impugnante para que en el término de tres (3) días complete o aclare el recurso, de no hacerlo se entenderá que abandona la acción por lo que la resolución quedará ejecutoriada. El/la Secretario del Consejo</p>	<p>Artículo 44.- Solicitud de aclaración o ampliación del recurso.- El Presidente del Consejo Politécnico, en el caso que sea necesario completar o aclarar la información del recurso, notificará lo señalado al impugnante, en un término no mayor a tres(3) días.</p> <p>El impugnante, en el término de hasta tres (3) días, contado a partir de la notificación antes aludida, completará o aclarará el recurso. De</p>



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



<p>Politécnico, sentará razón en el expediente del vencimiento del término de tiempo, así como de la ejecutoria de la resolución.</p> <p>Una vez completado o aclarado el recurso, en el término máximo de tres (3) días desde la recepción del escrito del impugnante, el/la Presidente del Consejo Politécnico, dispondrá que por Secretaría se remita el proceso original al Consejo de Educación Superior.</p> <p>El registro de la cadena de custodia del proceso será responsabilidad del/la Secretario/a del Consejo Politécnico.</p>	<p>no hacerlo, se entenderá que abandona la acción, por lo que la resolución quedará ejecutoriada. El Secretario del Consejo Politécnico sentará razón, en el expediente, del vencimiento del término de tiempo, así como de la ejecutoria de la resolución.</p> <p>Una vez completado o aclarado el recurso, en el término máximo de tres (3) días, contado desde la recepción del escrito del impugnante, el Presidente del Consejo Politécnico dispondrá que, por Secretaría, se remita el proceso original al Consejo de Educación Superior.</p> <p>El registro de la cadena de custodia del proceso será responsabilidad del Secretario del Consejo Politécnico.</p>
<p>Art. 45.- Trámite del recurso. - El conocimiento, sustanciación y resolución del recurso de apelación corresponde exclusivamente al Consejo de Educación Superior.</p>	
<p>SECCION II EJECUCIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES</p> <p>Art. 46.- Ejecución y registro. - Una vez que la resolución sancionadora quede ejecutoriada en cualquiera de las instancias, el/la Secretario/a de la Comisión Especial Disciplinaria, para los casos del personal académico notificará con la resolución a la Dirección de Talento Humano, para la emisión del informe y respectiva Acción de Personal con la finalidad de ejecutar la sanción y registrarla en el expediente del personal académico; para el caso de los estudiantes, se notificará con la resolución a la Secretaría General, de ser el caso, y a los Vicerrectorados de Docencia o Investigación y Proyección Social, según el caso, para ejecutar la sanción y registrarla en el expediente del/la estudiante.</p>	<p>SECCION II EJECUCIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES</p> <p>Artículo 46.- Ejecución y registro. - Una vez que la resolución sancionadora quede ejecutoriada en cualquiera de las instancias, el Secretario de la Comisión Especial Disciplinaria, para los casos del personal académico, notificará con la resolución a la Dirección de Talento Humano, así como a la jefatura de departamento o instituto al que pertenezca el personal académico, para la emisión del informe y respectiva Acción de Personal con la finalidad de ejecutar la sanción y registrarla en el expediente del personal académico. Para el caso de los estudiantes, se notificará con la resolución a la Secretaría General, a la Unidad Académica a la que pertenezca el estudiante, de ser el caso, y a los Vicerrectorados de Docencia o Investigación, Innovación y Vinculación, según el caso, para ejecutar la sanción y registrarla en el expediente del estudiante.</p>
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p>PRIMERA: Supletoriamente para la sustanciación de los procesados se aplicarán los principios establecidos en Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Código Orgánico</p>	



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Administrativo y Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional.	
SEGUNDA: Para la contabilización de los tiempos establecidos en el presente Reglamento, cuando se refiere a términos, se contabilizará sólo los días hábiles.	
TERCERA: Además de las establecidas en el presente reglamento, se considerará como faltas disciplinarias a aquellas tipificadas como tales, en la normativa legal vigente.	
	Incorporar una nueva Disposición General, con el siguiente texto: Innumerada.- Para determinar mediante sorteo la pérdida de una asignatura producto de la sanción por el cometimiento de falta grave de un estudiante, se debe considerar, de ser posible, únicamente las materias que el estudiante esté cursando en primera matrícula en el periodo académico en que se ejecute la sanción.
DISPOSICION TRANSITORIA	
UNICA: Las solicitudes o denuncias por el presunto cometimiento de infracciones que hayan llegado a conocimiento del Consejo Politécnico, antes de la fecha de expedición del presente reglamento, sin que se haya iniciado proceso alguno, serán sustanciados observando los procedimientos establecido en el presente Reglamento.	UNICA: Las solicitudes o denuncias por el presunto cometimiento de infracciones que hayan llegado a conocimiento del Consejo Politécnico, antes de la fecha de expedición del presente reglamento, sin que se haya iniciado proceso alguno, serán sustanciados observando los procedimientos establecido en el presente Reglamento, siempre que la acción no se encuentre prescrita.
DISPOSICIÓN FINAL	
UNICA: Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.	

Referencias para interpretación de la matriz:

1. Con respecto a los colores:

Color verde en fila izquierda:	Texto del actual proyecto que se modifica.
--------------------------------	--



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Color rojo en fila derecha:	Referencia al texto que se modifica, por reforma o incorporación.
Color negro en fila derecha:	Texto que no se modifica tras el primer debate.

2. Con respecto a la codificación: Se observa en la matriz que varios artículos y literales tienen referencia a “nuevo” o “incorporación”; al respecto, cabe señalar que se colocará el respectivo número o literal una vez que se concluya el segundo debate.

SOBRE LAS OBSERVACIONES: La comunidad politécnica debe realizar sus observaciones con sujeción a la Metodología aprobada por Consejo Politécnico, que se adjunta al presente documento.

RAZÓN: Se sienta razón de que la matriz constante en el presente documento refleja el contenido del proyecto de Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional y los textos acordados en primer debate por el Consejo Politécnico en el respectivo proceso de aprobación. En caso de existir divergencias entre el articulado al que hace referencia la matriz, se podrá recurrir a la revisión de audios, a los documentos oficiales y a las matrices empleadas durante los debates efectuados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano antes aludido, caso en el que prevalecerán estos últimos.

En la presente matriz se han incorporado cambios de mera forma, que no afectan el fondo del articulado del proyecto, con la finalidad de facilitar su comprensión y lectura.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez.

SECRETARIO GENERAL DE LA E.P.N.